19

RESOLUCION No. 0603 **2017.**

EXPEDIENTE No. 015– 2017.

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN ADMINISTRATIVA"

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: "*Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.*" y "*Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)*".

Que el artículo 2 la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula que: "*Las normas de la parte primera del código se aplicarán a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales.* ***En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.***

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, competencia de Control Urbano. Consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Que el Artículo 239 Código de Policía -Ley 1801 de 2016: establece los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, asi como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

HECHOS RELEVANTES:

1.- Este Despacho en atención a la queja radicada bajo Quilla-17-006397 de fecha 18/01/2017, se realizó visita de inspección al inmueble ubicado en la Carrera 58 No. 74-165, inmueble patrimonial causando impacto negativo al sector enmontado y en mal estado de conservación. El área de lote encontrada es 1.800 mts2

22

0603

artículo 539 del Decreto No. 0212 del 2014, que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, so pena de hacerse merecedor a una multa, por el incumplimiento de una orden administrativa, a que se refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 90 (Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: En caso de incumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, se procederá a lo dispuesto en el artículo 90 (Ley 1437 de 2011). Que dice: cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los a los señores JOSÉ ANÍBAL CAMPO HEILBRON, identificado con la cedula ciudadanía No. 17.008.323, y EMILIA ESTHER CAMPO DE LA ROSA, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la en la Carrera 58 No. 74-165 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia íntegra del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla, 28 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA SERRANO ZAPATA
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO (E).

Proyectó: Eduardo L.

13

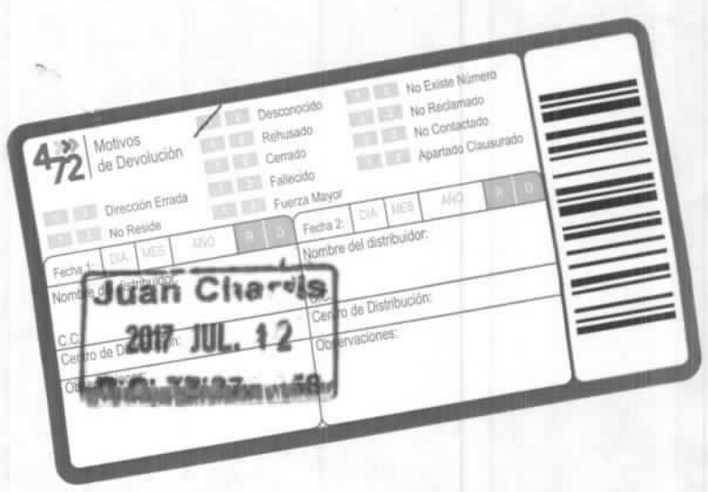
4-72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:
Juan Charris
2017 JUL. 12